

En la actualidad, suele aceptarse que los derechos humanos constituyen el núcleo de la ética de mínimos y que, por lo tanto, son los valores fundamentales sobre los que deben construirse las normas jurídicas y, en general, toda la organización política. De lo anterior se desprende que el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de la persona, es el factor que debe determinar la conversión en normas jurídicas de las convicciones morales básicas de una sociedad; toda norma legal que atente contra este principio, será intrínsecamente injusta y, por lo tanto, no obliga, en conciencia, a su cumplimiento¹.

Pero además, para que una sociedad sea justa, no basta que las leyes lo sean: *las leyes pueden eludirse, manipularse y tergiversarse, sobre todo por los poderosos (...). Por eso, creo que la única garantía de que los derechos se respeten, consiste en que las personas estén convencidas de que vale la pena hacerlo (...). Una convicción moral vale más que mil leyes*². Esto implica que es preciso trabajar para lograr estar, todos, altos de moral, para construir la vida sobre bases firmes y para encontrar las mejores soluciones —las más correctas desde el punto de vista ético— a los dilemas a los que a diario nos enfrentamos. Sin embargo, no puede pasarse por alto la circunstancia de que el ser humano es un ser dialógico, que vive y acciona en una sociedad y que esa dimensión social interactúa, de forma inevitable, con el plano interno (la conciencia). La consecuencia obvia es que la norma no es suficiente, pero es necesaria, siempre y cuando sea justa.

Fue con la aparición del cristianismo que se comenzó a hablar por primera vez de que el ser humano tuviera derechos por el simple hecho de serlo; no obstante, es con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (acta de independencia de las trece colonias inglesas de Norteamérica, 1776) y, poco después, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional de la Revolución Francesa (1789), que se consideran los derechos subjetivos como derechos individuales del ciudadano desde una perspectiva política y como categoría jurídica. El derecho subjetivo, por tanto, dimana del derecho natural, que es lo mismo que decir que es inherente a la dignidad de la persona humana.

Con el surgimiento y difusión de la Bioética, en la década de los años setenta del pasado siglo, se hizo evidente la necesidad de elaborar normas jurídicas adecuadas a los principios de la nueva disciplina, como medio de regular las relaciones intersubjetivas en el campo de la ciencia y la tecnología. F. D'Agostino escribió, en 1994, que... *lo que la bioética pide al legislador es un buen derecho: no la formalización de unas elecciones políticas, sino la individuación de unas directivas jurídicas, gracias a las cuales las diversas opciones políticas e ideológicas puedan encontrarse no según la dialéctica de mayorías o minorías, sino según la finalidad, propiamente jurídica, de la promoción del interés común de todos dentro de una justa coexistencia social. Pero el legislador positivo, para que pueda asumir este papel (...) tiene necesidad del soporte de una adecuada epistemología*

*jurídica. Y es en este punto en el que se manifiesta la carencia doctrinal más significativa*³. Era preciso, entonces, combinar las investigaciones biomédicas en particular —y en general todas aquellas que, de una u otra forma influyeran sobre seres vivientes o el entorno natural— y las jurídicas, con el propósito de aportar nuevas herramientas de análisis, fundadas en los valores éticos que aporta la Bioética y la vigencia normativa que aplica el Derecho.

Aparece así la Biojurídica, definida como *la ciencia que tiene por objeto la fundamentación y pertinencia de las normas jurídico-positivas, para lograr y verificar su adecuación a los principios y valores de la Ética en relación con la vida humana, que es tanto como decir, su adecuación a los valores de la Bioética*⁴. En Cuba, esta nueva rama del Derecho es prácticamente desconocida, lo cual se evidencia, por ejemplo, en el interés que despertó entre los asistentes a la recién celebrada X Jornada Nacional de Bioética del Centro Juan Pablo II (26 al 28 de mayo de 2011, ciudad de La Habana), una ponencia sobre el tema, presentada por la Lic. Rita R. Eizmendiz. Precisamente de esta autora, en colaboración con la también licenciada en Derecho Elena Tarajano, ofrecemos a los lectores de la revista *Bioética* un artículo sobre las posibilidades del ejercicio del Bioderecho en la sede notarial. Asimismo, de nuestro asiduo colaborador, el Lic. Jesús A. Martínez, M Sc, se presenta una amplia revisión sobre Derecho comparado en el tema de las voluntades (o directrices) anticipadas y sus perspectivas en Cuba. En general, puede afirmarse que la incursión en este campo, constituye un aporte al desarrollo de un diálogo ciudadano cualificado sobre los temas legales, tan importante para el perfeccionamiento de la sociedad civil. El Consejo de Redacción de la revista *Bioética* anima y convoca no sólo a los juristas, sino en general a todos los bioeticistas cubanos, a adentrarse en el estudio de la Biojurídica, que les capacitará para ser promotores de este diálogo y, con ello, artífices de una sociedad cada día mejor, con todos y para el bien de todos.

Que así sea.

¹ En consecuencia, toda actuación de los poderes públicos que sea o implique un desconocimiento o una violación de aquellos derechos (los derechos del hombre) contradice a su misma razón de ser y queda, por eso mismo, excluida de todo valor jurídico (SS Juan XXIII, Carta enc. *Pacem in terris*, N° 61, 1963).

² Cortina, A *El quehacer ético*. Santillana, Madrid, 1996.

³ D'Agostino, F *Bioética y Derecho*. CB 17-18, 1°-2° 94, pp 96-106.

⁴ Vila-Coro, D *Introducción a la Biojurídica*. Universidad Complutense de Madrid, 1995.